

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias informándole que, el 14 de abril de 2023, emitió sentencia dentro de la presente causa. No obstante, el 31 de mayo de 2023 el doctor Gabriel Enrique Zapata Zapata apoderado de la señora Rosa Nidia Olaya Sánchez solicitó la adición de la sentencia teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, solo se pone en conocimiento suyo hasta la fecha porque asumí el cargo de secretaria el 05 del presente mes y año e igualmente serví de apoyo en el área constitucional ya que fueron radicadas entre el 07 y 14 de junio las siguientes acciones de tutela: 2023-293,2023-295, 2023-296,2023-297, 2023-298,2023-299, 2023-302, 2023-305,2023-308, 2023-309,2023-310,2023-311,2023-312, 2023-313, 2023-314, 2023-315, 2023-316, 2023-318, 2023-321, 2023-322,2023-323,2023-324, 2023-325, 2023-326, 2023-327, 2023-328, 2023- 329, 2023-330, 2023-331, 2023-332, 2023-333, 2023-334, 2023-335, 2023- 336, 2023- 337, 2023-338, 2023-339, 2023-340, 2023- 341, 2023-342, 2023-343, 2023-344,2023-345, 2023-346, 2023-347, 2023-348, 2023-349, 2023-350, 2023-351, 2023-352 y 2023-353.

Junio 21 de 2023. Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DOMINIO
Radicación:	No. 255724089001-2022-00296-00
Demandante:	ROSA NIDIA OLAYA SÁNCHEZ
Demandado:	HEREDEROS DE JOBA SÁNCHEZ DE OLAYA Y OTROS
Auto No:	879

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de adición en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En escrito presentado el 31 de mayo del año en curso, el representante judicial de la actora solicita la adición del fallo emitido dentro de la presente causa, atendiendo que es necesario precisar el área y cabida del predio objeto de litis.

III. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que uno de los pilares del derecho procesal -aplicable en materia constitucional-, es el del agotamiento de la competencia funcional del juzgador una vez dictada la sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional. Por lo cual, dicha sentencia, como regla general, no es modificable ni alterable por parte del cuerpo judicial que la profirió.

Ahora bien, en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias.

La Ley 1564 de 2012, en el artículo 287, previó lo siguiente:

“...ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal...”

El mandatario judicial insta a este Despacho para que se adicione la sentencia emitida el 13 de abril de 2023 en el sentido de determinar el área y cabida del predio. En consecuencia, se precisa que el área y cabida del predio es el siguiente:

“...corresponde a un lote de terreno, hoy con una construcción sobre él sembrada, y cuya ubicación está en la Manzana U, como lote número 2 y cuya nomenclatura corresponde a la Diagonal 13 N° 6 – 12/14, del Barrio Alto Buenos Aires, del perímetro urbano del municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, predio que tiene un área aproximada de 280 M2, según, así aparece en catastro municipal y en la escritura 888 del 31 de octubre de 1963, otorgada por la Notaría Única de La Dorada, Caldas y cuya ficha catastral corresponde a N°010000240001000 y matrícula inmobiliaria 162-11672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas – Cundinamarca, y cuyos linderos corresponden: Por el NORTE: En longitud de 20,20 metros con la calle 4; Por el SUR: En longitud de 24,20 con la calle 5; Por el ORIENTE: En longitud de 5.20 con plazoleta municipal; y Por el OCCIDENTE: En longitud de 18.15 metros con Hermencia Bustos viuda de Montero...”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral segundo de la sentencia emitida el 14 de abril de 2023 que el área y cabida del predio corresponde a un lote de terreno, hoy con una construcción sobre él sembrada, y cuya ubicación está en la Manzana U, como lote número 2 y cuya nomenclatura corresponde a la Diagonal 13 N° 6 – 12/14, del Barrio Alto Buenos Aires, del perímetro urbano del municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, predio que tiene un área aproximada de 280 M2, según, así aparece en catastro municipal y en la escritura 888 del 31 de octubre de 1963, otorgada por la Notaría Única de La Dorada, Caldas y cuya ficha catastral corresponde a N°010000240001000 y matrícula inmobiliaria 162-11672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas – Cundinamarca, y cuyos linderos corresponden: Por el NORTE: En longitud de 20,20 metros con la calle 4; Por el SUR: En longitud de 24,20 con la calle 5; Por el ORIENTE: En longitud de 5.20 con plazoleta municipal; y Por el OCCIDENTE: En longitud de 18.15 metros con Hermencia Bustos viuda de Montero.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 064 del 23 de junio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria